

LEY 7.216

Ratificando la expropiación dispuesta por las leyes 6.779 y 6.939

Departamento de Gobierno.

La Plata, 25 de agosto de 1966.

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por decreto 972/1966, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º, del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, Sanciona y Promulga con Fuerza de —

LEY

Art. 1º Ratifícase la expropiación dispuesta por las leyes 6.779 y 6.939, que se declara de urgencia.

Art. 2º Autorízase la toma de posesión de la totalidad de las fracciones comprendidas en la ley 6.779, sin perjuicio de la posterior des-afectación que corresponda por aplicación de la ley 6.939.

Art. 3º Establécese que el plazo de cinco (5) años previsto en el artículo 1º, inciso b) de la ley 6.939, se contará a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4º Los gastos que origine el cumplimiento de las leyes que se ratifican por la presente se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto de Capital 1966, Anexo V, Grupo 1º a), Ítem 1, Finalidad 6, Función 02, Programa 5, Objeto 2, Unidad de Inversión Principal 1 Parcial 2, Ubicación Geográfica 060.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.

Registrada bajo el número siete mil doscientos dieciséis (7.216).

ALBERTO FRANCISCO CANESTRI.